



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2025-00383376- -NEU-DESP#MTDL - REGLAMENTACIÓN LEY 3468

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00383376- -NEU-DESP#MTDL del registro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la Ley 3468 que establece las competencias de la Secretaría de Trabajo, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén sancionó, con fecha el 03 de octubre de 2024, la Ley 3468, mediante la cual se establecen las competencias de la Secretaría de Trabajo y se deroga la Ley 1625 de Procedimiento Administrativo Laboral, con el fin de adecuar el marco normativo a los cambios sociales, tecnológicos, económicos y políticos ocurridos desde su última reforma;

Que la norma fue propuesta con el objetivo de modernizar y descentralizar el sistema administrativo laboral, fortaleciendo el rol institucional del Estado y garantizando una mayor eficiencia en la aplicación de la legislación laboral en todo el territorio provincial, en consonancia con el plan de regionalización;

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, se estableció el ordenamiento administrativo de la estructura orgánico-funcional del Poder Ejecutivo Provincial, incluyendo Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, así como sus respectivas competencias, funciones y responsabilidades;

Que la Secretaría de Trabajo tiene amplias competencias, entre las que se destacan la difusión, promoción y fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral vigente, la prevención y solución de conflictos laborales individuales, pluriindividuales y colectivos, la promoción de la igualdad de género y la erradicación de la violencia laboral;

Que por lo expuesto, corresponde dictar la norma pertinente que reglamente la aplicación de la Ley 3468 en sus Artículos 1°, 2°, Incisos e), l), m) y n), 4°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11, 12, 15, 17, 22, 32, 33, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 48, 54 y 56, a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectiva la aplicación de la misma;

Que se ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la Asesoría General de Gobierno, y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el Artículo 214°, Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley 3468, que como Anexo **IF-2025-02288990-NEU-STRAB#MTDL**, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: FACÚLTASE a la máxima Autoridad del Trabajo para que, mediante las normas legales correspondientes, apruebe los procesos de instrumentación práctica que emergen de la presente reglamentación (planillas oficiales de cálculo Fondo Estímulo Ley 3468, descripción y adecuación de fórmulas y/o procesos administrativos de liquidación y pago de dicho fondo, así como manuales de procedimiento y formulario para inspecciones y actas respectivas, así como instrucciones para implementación tecnológica, entre otras) que fueren necesarios.

Artículo 3°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.